

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE ANA MARIA ARARAT MINA
DDO.WILSON QUIÑONEZ GONZALEZ
7600013110004-2022-00325-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de Septiembre 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1971

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelantan **ANA MARIA ARARAT MINA** contra el señor **WILSON QUIÑONEZ GONZALEZ**, se observa que la misma adolece de:

a) El valor de la cuota no corresponde al valor actual no fue bien liquidado toda vez que se debe calcular sobre el 30% del S.M.L.M.V, se le recuerda al memorialista que el art. 129 de C.I.A establece por instalamentos, mes a mes, año tras año, el valor de las cuotas alimentarias, los intereses se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

b) Deberá manifestar si el demandado tiene pruebas que deba aportar al momento de contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el núm. 6 del art 82 del C.G.P.

c) Deberá informar como obtuvo la dirección de correo físico del aquí demandado de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y deberá enviar copia de la demanda toda vez que no aporte escrito de medidas cautelares, de igual forma se deberá hacer envío de la respectiva subsanación y aportar comprobante.

d) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta ANA MARIA ARARAT MINA contra el señor WILSON QUIÑONEZ GONZALEZ .

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco(5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JEISON ANDRES BANGUERO NAVAS identificado con C.C. 1.007.683.599, Portadora de la T.P. N° 347.277 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 14 de septiembre de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a7226849ea466210311286befc9d00a30d5e9ea8fd76be66b08ecc5576348**

Documento generado en 13/09/2022 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>